

Acauso Excmo Sr pueda calificarme este lenguaje poco respetuoso para la autoridad que ha dictado la resolucio[n] b[ase] y fundamentos del presente escrito, mas despues de examinar todos y cada uno los considerandos que contiene, a' buen seguro que variaria de opinion y reconocera la razon y fundamentos que he[cho] asistido a los representantes del pueblo de Murcia para ce[n]surar de ese modo la precitada orden de la Direccion g[ra]l de Impuestos.

La empresa arrendataria, Excmo Sr, segun resulta de la resolucio[n] que nos ocupa, acudio por medio de su representante a la Direccion g[ra]l de Impuestos solicitando en vista de serle imposible verificar los conciertos en el extraradio, que se le autorizara para establecer fieltos en varios grupos de poblacion que en aquel existen, llamadas diputaciones, comprendidas de mil a tres mil habitantes, a lo cual sin datos y sin antecedentes ciertos se ha acudido, predecindiendo para ello de lo establecido en el articulo 102 de la Ley y a la vez dando una interpretacion abusiva al articulo 2.º de la misma, interpretacion encaminada a derogar la Ley en beneficio tan solo de la empresa de con-sumos.

La Ley esta clara; la Instruccion no ofrece dudas, el contexto del articulo 102 no puede en manera alguna dar origen a discusiones; en el, bien claramente se determina, que la introduccion, acopio, recoleccion, fabricacion y venta de especies sujetas a tarifa en el extraradio, o sea en el espacio comprendido entre los limites del radio y los confines del termino municipal, estan exentas de fiscalizacion administrativa; en una palabra, no pueden establecerse fieltos ni faltar abiertamente al referido precepto.